

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo
Rad.N°.2023-00178-00

Correspondió por reparto la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE LÓPEZ DÍAZ y DIANA CRISTINA MENDOZA CERÓN, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del período probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes al abogado GERMÁN RODRÍGUEZ HUACAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.697.421 y T.P. N°.60.546 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. 074 Hoy 14 de junio de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria